

00001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA  
CORPORACION RYMMAO COSMETICA ECUATORIANA  
S.A..**

Otorgan:

**HUMBERTO MAURICIO QUINCHE PERALTA, RITA  
SILVANA MARROQUIN ESPINOZA, YADIRA ELIZABETH  
ENRÍQUEZ SILVA, ROCÍO MARILIN QUEZADA ROBLES**

Cuantía: USD \$ 1.000,00

Di COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día martes diez y seis de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen las siguientes personas: Humberto Mauricio Quinche Peralta, casado, Rita Silvana Marroquin Espinoza, soltera, Yadira Elizabeth Enríquez Silva, casada, Rocío Marilin Quezada Robles, soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "Señor Notario: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: Humberto Mauricio Quinche Peralta, casado, Rita Silvana Marroquin Espinoza, soltera, Yadira Elizabeth Enríquez Silva, casada, Rocío Marilin Quezada Robles, soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará **CORPORACION RYMMAO COSMETICA ECUATORIANA S.A.** **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La **CORPORACION RYMMAO COSMETICA ECUATORIANA S.A** que se constituye se registrá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTO SOCIAL DE CORPORACION RYMMAO COSMETICA ECUATORIANA S.A CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Sociedad es **CORPORACION RYMMAO COSMETICA ECUATORIANA S.A.** Artículo Segundo. Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer

sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- Objeto

Social: La compañía tendrá por objeto social: a) La fabricación, comercialización, exportación e importación de productos

cosméticos, insumos y derivados. b) Importación, Exportación,

Compra, venta, comercialización y distribución al por mayor y

menor de todo tipo de maquinarias, equipos, insumos y repuestos

para la industria agrícola, química, textil y farmacéutica. c)

Importación, Exportación, Compra, venta, comercialización,

distribución al por mayor y menor de todo tipo de productos de uso

y consumo humano. d) La importación, exportación y

comercialización de bienes muebles, de sistemas de computación,

telefónica y electrónica, computadores, impresoras. e)

Administración de representaciones locales e internacionales. f)

En general la realización de toda actividad lícita permitida por la

legislación ecuatoriana, para cumplir con su objeto. Para el

cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir

como socio en la formación de toda clase de sociedades

o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener

y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras

compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda

clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las

leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y

necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo

Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía

será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de

inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro

Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la Ley.

**CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL SOCIAL.** Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1.000), dividido en mil (1.000) acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1) cada una. Artículo Séptimo.- Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

**CAPITULO TERCERO. DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS.** Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas. Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Artículo Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de

éstas, a su elección. Artículo Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.

**CAPITULO CUARTO. DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

Artículo Décimo Primero.- Órganos: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad; y, administrada por el Presidente y/o el Gerente General de la misma.

**SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Segundo.-**

Composición: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos administrativos, las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; g) Autorizar a los administradores la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**



éstos exceda del monto que así mismo deberá fijar la Junta.

Artículo Décimo Cuarto.- Junta General Ordinaria: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos estatutos.

Artículo Décimo Quinto.- Junta General Extraordinaria: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto Social.

Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será

convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les podrá ser hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta entregada personalmente en la dirección registrada. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Octavo.- Decisiones: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Mayoría Calificada: Para que la Junta General

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
**NOTARIO**



Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del Capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías, Artículo Vigésimo.- Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. (Artículo Vigésimo Primero.- Representación: A más de la

forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial. Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los Artículo anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Tercero.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiese para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente General o la persona que se designare para el cargo en cada Junta. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Gerente General: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la compañía, y ejercerán sus funciones por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en este supuesto, el Presidente y/o el

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



Gerente General subrogantes convocarán a Junta de Accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes. Artículo Vigésimo Quinto.- Representación Legal: Corresponde al Presidente y/o Gerente General de la compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma, la cual la ejercerán individualmente cada uno de ellos. Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y Deberes: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía. b) Presidir la Junta General y convocar a reunión de dicho organismo; c) Vigilar la marcha de los negocios sociales; d) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; e) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; f) Cumplir con todos los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar y dirigir los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica, públicas, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos, en los límites establecidos por la Junta General de Accionistas y en la Ley; c) Organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la Compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; e) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos y girar sobre las mismas; f) Girar, aceptar,

suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; g) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General cuando se trata de venta de bienes raíces de la Compañía o de sus instalaciones o de compra de bienes raíces a favor de la Compañía; h) Suscribir las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación y fusión de la Compañía; i) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General cuando intervenga como Secretario; k) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; l) Convocar a Juntas Generales; m) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá entregar a los Comisarios; n) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de acciones y accionistas y libros de actas; o) Inscribir los traspasos de las acciones nominativas en el libro respectivo; p) Inscribir su nombramiento y el del Presidente con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere del caso; q) Nombrar y remover íntegramente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y obreros de

---

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
**NOTARIO**



la Compañía; r) Nombrar Apoderados Especiales; s) Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la Compañía con cualquier carácter; t) Nombrar cuando estime del caso Apoderados Generales entre los funcionarios o empleados de la Compañía de acuerdo al artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones. Las facultades de los Apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y este Estatuto Social, a los Administradores.

#### **CAPITULO QUINTO. DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION.**

Artículo Vigésimo Séptimo.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.

#### **CAPITULO SEXTO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.-**

#### **RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo.-**

Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Noveno.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los

accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo.- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Primero.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**CAPITULO SEPTIMO.**

**DISPOSICIONES VARIAS.** Artículo Trigésimo Segundo.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo Trigésimo Tercero.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito íntegramente por los Accionistas fundadores en numerario de conformidad con el siguiente detalle: -----

<b>Nombre Accionista</b>	<b>Numero Acciones</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PÀGADO En numerario US \$</b>
Humberto Mauricio Quinche Peralta	500,00	500,00	250,00
Rita Silvana Marroquin Espinoza	200,00	200,00	100,00
Yadira Elizabeth Enríquez Silva,	200,00	200,00	100,00
Rocío Marilín Quezada Robles	100,00	100,00	50,00
<b>TOTAL</b>	<b>1000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>500,00</b>

**QUINTA.- AUTORIZACION:** Los Accionistas autorizamos a la abogada Renata Salvador Zamora y/o al señor José Villa Caiza para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- Minuta firmada por la Abogada Renata Salvador Zamora, con matrícula profesional número seis mil trescientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANIA No. 070452857  
 MARROQUIN ESPINOZA RITA SILVANA  
 EL ORD/MACHALA/MACHALA  
 14 MAYO 1984  
 FECHA DE NACIMIENTO 007-0079-02343 E  
 EL ORD/MACHALA  
 MACHALA 1984

*Rita Marroquin*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1333V1222  
 CASADO ANGELOSA MARIA ZANERANO APA  
 SUPERIOR EMPLEADO  
 HUMBERTO QUINCHE  
 MARIA FIDELINA PERALTA 00008  
 QUITO 14/11/2001  
 14/11/2001  
 FORMA No. 00  
 FINGERPRINT

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SUPLENTE A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

073-0142  
 NUMERO  
 QUINCHE PERALTA HUMBERTO MAURICIO

1709933939  
 CEDULA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 LA MAGDALENA  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANIA No. 070452857  
 MARROQUIN ESPINOZA RITA SILVANA  
 EL ORD/MACHALA/MACHALA  
 14 MAYO 1984  
 FECHA DE NACIMIENTO 007-0079-02343 E  
 EL ORD/MACHALA  
 MACHALA 1984

*Rita Marroquin*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V4222  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 MARIANO HUMBERTO MARROQUIN V  
 MARIA DE FATIMA ESPINOZA  
 MACHALA 14/07/2008  
 FECHA DE NACIMIENTO 14/07/2020  
 REN 0414837  
 FINGERPRINT



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

03865737  
 14/07/2008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION ECUATORIANA

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 171278298-4

ENRIQUEZ SILVA YADIRA ELIZABETH

PASTAZA/ MERA/SHELL

15 JULIO 1974

001-T 0026 00026 F

PASTAZA/ PASTAZA

FUYE 1975

*Yadira Enriquez*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E133541212

CASADO PATRICIO B JARRIN SALAZAR

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE MAXIMO ENRIQUEZ TOAZA

ZOLA ISABEL SILVA GALLARDO

QUITO 24/11/2009

24/11/2015

REN 0854614

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 15/10/2009

CERTIFICADO DE VOTACION

1712782984 NUMERO CEDULA

ENRIQUEZ SILVA YADIRA ELIZABETH APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO RIONEGRA PROVINCIA POMASQUI PARROQUIA

CONDICION CANTON

*Yadira Enriquez*

MEMBERO DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 070374318

QUEZADA ROBLES ROCIO MARILIN

EL ORO/ARENILLAS/ARENILLAS

10 MARZO 1982

001-T 0054 00054 F

EL ORO/ LAS LAGUNAS

LA VICTORIA/LAS LAGUNAS/1982

*Rocio Quezada*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E33331242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RODRIGO QUEZADA

ZOLA ROBLES

MACHALA 12/07/2005

12/07/2017

REN 0219153



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

092-0158 0703743187

NUMERO CEDULA

QUEZADA ROBLES ROCIO MARILIN

EL ORO PROVINCIA MACHALA PARROQUIA

MACHALA CANTON

*Rocio Quezada*

MEMBERO DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7205922  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALVADOR ZAMORA RENATA CATALINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2008 4:08:48 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CORPORACION RYMMAO COSMETICA ECUATORIANA S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/10/2008**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ma Montserrat de Ycaza*

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de septiembre del 2008

Mediante comprobante modifica: **652025697**, el (la) Sr **RENATA SALVADOR ZAMORA**  
Con Cédula de identidad **1709186561** consigno en este Banco la cantidad de **500,00**  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

CORPORACION RYMMAO COSMETICA ECUATORIANA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

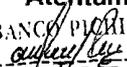
N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	QUINCHE PERALTA HUMBERTO MAURICIO	1709933939	US.\$.	250,00 ✓	USD
2	ENRIQUEZ SILVA YADIRA ELIZABETH	1712782984	US.\$.	100,00 ✓	USD
3	QUEZADA ROBLES ROCIOMARILIN	703743187	US.\$.	50,00 ✓	USD
4	MARROQUIN ESPINOZA RITA SILVANA	704528579	US.\$.	100,00 ✓	USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9					USD
<b>TOTAL</b>			<b>US.\$.</b>	<b>500,00</b>	<b>USD</b>

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

**Atentamente,**  
  
Doris Aycen Parreño Páez  
Ejecutivo de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Humberto Mauricio Quinche Peralta*

HUMBERTO MAURICIO QUINCHE PERALTA  
C.C. 170993393-9

*Rita Silvana Marroquin Espinoza*

RITA SILVANA MARROQUIN ESPINOZA  
C.C. 070452857-9.

*Yadira Elizabeth Enriquez Silva*

YADIRA ELIZABETH ENRÍQUEZ SILVA  
C.C. 171278298-4

*Rocío Marilyn Quezada Robles*

ROCÍO MARILIN QUEZADA ROBLES  
C.C. 070374318-7

(FIRMADO) DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA-NOTARIO  
VIGÉSIMO CUARTO DE QUITO.-(sigue un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



Se otorgó ante mí, el diez y seis de septiembre del dos mil ocho, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CORPORACION RYMMAO COSMETICA ECUATORIANA S.A.**, otorgada por los señores HUMBERTO MAURICIO QUINCHE PERALTA, RITA SILVANA MARROQUIN ESPINOZA, YADIRA ELIZABETH ENRIQUEZ SILVA, ROCIO MARILIN QUEZADA ROBLES, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez y seis de septiembre del año dos mil ocho.-

S.P.



  
*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

00011

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 08.Q.IJ.004016, de fecha veinte y seis de septiembre del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía CORPORACIÓN RYMMAO COSMÉTICA ECUATORIANA S.A., celebrada en esta Notaria el dieciséis de septiembre del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito veinte y uno de enero del dos mil nueve.-



*Sebastián*

Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



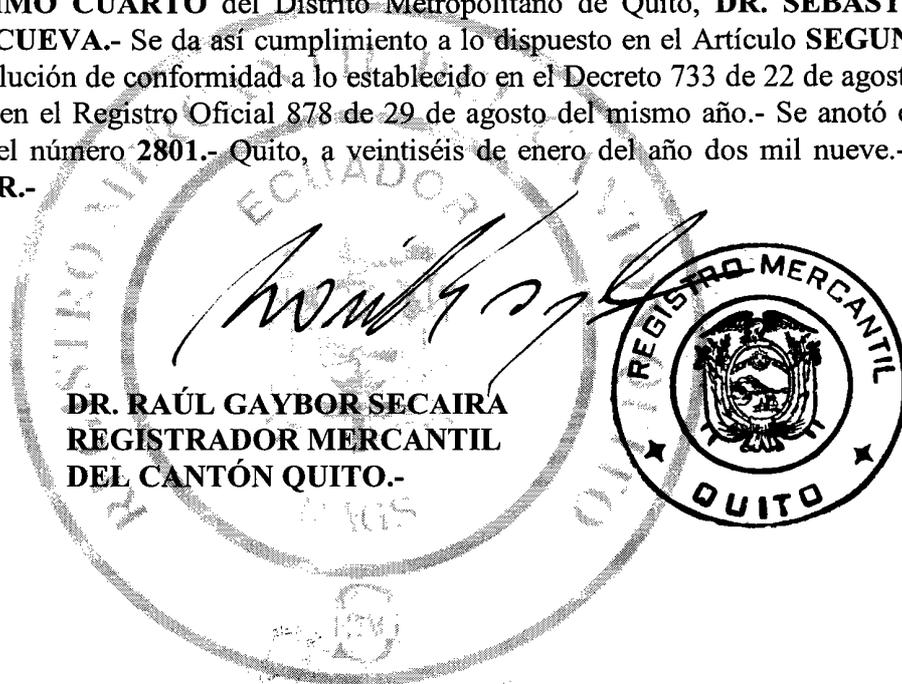


00012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL DIEZ Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 26 de septiembre del 2.008, bajo el número **203** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CORPORACIÓN RYMMAO COSMÉTICA ECUATORIANA S. A.**”, otorgada el 16 de septiembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2801**.- Quito, a veintiséis de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00013

0 4091

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

20 FEB 2009

Quito,

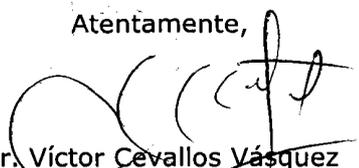
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION RYMAO COSMETICA ECUATORIANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL